

FE DE ERRATAS: En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco, Juan José Morgan Lizárraga, Actuario Judicial de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago constar que los acuerdos, respectivamente, de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, publicado en la lista de notificación de dos de diciembre de dos mil veinticinco, dice **controversia constitucional 212/2020** y debe decir **acción de inconstitucionalidad 212/2020** y el relativo al trece de noviembre de dos mil veinticinco, publicado en la lista de notificación de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, dice **acción de inconstitucionalidad 111/2020** y debe decir **controversia constitucional 111/2020**, como se señala a continuación:

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p>28/noviembre/2025</p> <p>Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del análisis del cumplimiento de la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Para tales efectos, es importante precisar que el uno de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia.</p> <p>El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala informó a este Tribunal sobre las acciones encaminadas a demostrar su observancia; en ese sentido, por diversas actuaciones se condujo el procedimiento tendente al cumplimiento.</p> <p>Del análisis integral de las constancias, se concluye que el Congreso del Estado de Tlaxcala dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito, al haber:</p> <p>a) Llevado a cabo un proceso de consulta conforme a las fases y lineamientos establecidos por la Suprema Corte; y</p> <p>b) Emitido y publicado el Decreto número 205, que sustituyó al decreto invalidado, con observancia al mandato constitucional y convencional correspondiente. En consecuencia, se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>Toda vez que obran todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados en relación con dicho fallo, aunado a que resulta un hecho notorio que dicha resolución y votos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, una vez que cause efecto el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.</p>

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
2	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 111/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p>13/noviembre/2025</p> <p>Visto el oficio y anexos jefe de Departamento de Amparos de la Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, mediante el cual informa las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en el asunto.</p> <p>El promovente informa en lo esencial, que fue presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva el Decreto que reforma y deroga los artículos 33, fracción XVI, inciso a), b), e) y f) y 41 fracción VI de la Comisión Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, hace del conocimiento que la Sexagésima Legislatura del Congreso local acordó turnar la iniciativa a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales y que la iniciativa mencionada se encuentra en estudio y análisis por parte de la citada Comisión.</p> <p>En ese sentido, se tiene al referido Congreso desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.</p> <p>Se requiere a la Diputada Naomi Edith Gómez Santos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, informe las acciones realizadas a efecto de subsanar la omisión legislativa en materia de patrimonio municipal observada en la ejecutoria.</p> <p>De acuerdo con lo informado en el oficio y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; se vincula al cumplimiento de la ejecutoria a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales del Congreso de Veracruz, para que dentro del mismo plazo de veinte días hábiles, informe las acciones realizadas a efecto coadyuvar con el cumplimiento de la ejecutoria, en el respectivo ámbito de su competencia, a efecto de subsanar la omisión legislativa en materia de patrimonio municipal observada en la ejecutoria.</p> <p>En ese tenor, es un hecho notorio que la persona precisada en el presente acuerdo es el diputado Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales del Congreso de Veracruz; por tanto, dicha persona debe cumplir con el citado requerimiento.</p> <p>Apercibidos que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal. Finalmente, no pasa inadvertido para este Tribunal que la promoción haya sido dirigida a la acción de inconstitucionalidad 111/2020; sin embargo, de la lectura integral de la promoción se desprende que realmente corresponde a la presente controversia constitucional 111/2020; lo que se hace constar para los efectos conducentes.</p>

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

ACTUARIO

Juan José Morgan Lizárraga